

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2021-00400-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS, Edison Colorado Pino, Jhon Jaime Colorado Pino, Jenniffer Natalia Londoño Correa
ASUNTO	Auto Inadmite demanda

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1) DEBERÁ APORTAR poder en debida forma. Teniendo en cuenta que, si el poder se confiere como mensaje de datos, debe aportarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante que confiere el poder, como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y si es por escrito debe tener presentación personal, al tenor del artículo 73 del CGP.

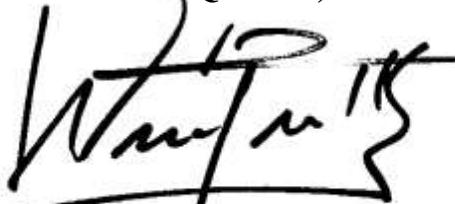
Adicionalmente, deberá precisarse en forma clara y precisa, cuál es el domicilio de todos y cada uno de los demandados.

2) DEBERÁ ACLARAR los hechos y peticiones de la demanda, precisando respecto del pagaré No. 40091155 la cifra que corresponde al valor real de cobro, porque en letras se dice un valor pero en números se expresa otro diferente, y al confrontar el valor del pagaré, pareciera que lo prevalente es lo expresado en números.

2) DEBERÁ ACLARAR, el **acápito de pruebas**, en el sentido de indicar por que hace relación a la obligación No. **240106461** por valor de \$89.583.326, la cual no se aporta como objeto de recaudo

- 3) DEBERÁ ACLARAR el por qué se certifica por parte del Banco demandante como correo electrónico de la empresa CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS: johnjcp@hotmail.es, si conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, esta empresa reporta como correo electrónico el jhonjcp@hotmail.es Adicionalmente, se explicará la razón para dejar de mencionar en la demanda como correo autorizado el de construccionesjjcolorado@hotmail.com si este se visualiza en el certificado de existencia y representación legal de la Empresa.
- 4) Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ejusdem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

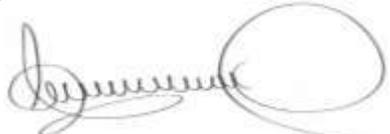
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo*

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

y

Código de verificación: **984187e66d4bc4bc0e6edaf5201c3b5dcf0e5e25526bf724c3d2ce9b09fcae86**

Documento generado en 30/09/2021 02:41:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**